

Boletín Oficial



PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	30 pesetas.
Particulares.—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

El Comité Sindical del Yute eleva a este Ministerio una nueva tarifa para los distintos manufacturados de esa primera materia que representa una baja del 18 por 100, sobre los vigentes, además de una tipificación más perfecta de los diversos manufacturados de yute lo que permite un mejor aprovechamiento de la maquinaria existente en la Zona Liberada y una fiscalización más minuciosa de la fabricación.

Dicha reducción de precios se encuentra de acuerdo con las líneas generales establecidas por el Gobierno Nacional en lo que se refiere a política de precios tendente a alcanzar el estado de los mismos que existía a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, y en méritos de ello vengo en disponer:

1.º Se aprueba la tarifa de precios que a continuación se inserta y que deberá regir en la industria del yute a partir del 10 del actual mes de Agosto para los hiladores y trenzadores y del día 30 siguiente para los tejedores.

2.º Las Autoridades competentes darán la debida publicidad a esta Tarifa y circularán las órdenes oportunas para el exacto cumplimiento de los precios a que la misma se refiere.

Bilbao 8 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—P. O., El Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas. Umo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Industria y Comercio Comité Sindical del Yute

Tarifa general de precios que regirán en los manufacturados de la industria del Yute:

Hilazas	Pesetas
Urdimbre n.º 6 en balls.	1,61 kg.
Trama n.º 6 canilla 240	
40 m/m.	1,60 »
Trama n.º 5 id. id. id.	1,57 »
Trama n.º 4 id. id. id.	1,53 »
Trama n.º 3 id. id. id.	1,50 »
Retor urdimbre n.º 6 2/c.	1,91 »
» » » 3/c.	1,89 »

Las tramas servidas en canillas de dimensiones inferiores a las citadas tendrán un aumento de 0,02 pesetas kg.

Mechas	Pesetas
Mecha del n.º 1/4.	1'40 kg.
» » » 1/2.	1,43 »
» » » 1	1,45 »

Trenza	Pesetas
Trenza con alma.	1,57 kg.
» sin »	1,67 »
Cosedera.	1,82 »

CONDICIONES DE PAGO Y FACILITACION DE HILAZAS

Para las hilazas, trenza, mecha y cosedera, las condiciones son:

Mercancía s/ vagón origen y pago por reposición de fondos contra entrega talón f. c., con 1/2 0/0 de descuento, o bien, a opción del comprador, con pago neto en giro a 45 días fecha factura, que será aceptado contra entrega talón f. c. correspondiente.

Las facturaciones se harán indicando el peso bruto de cada saqueta en la correspondiente etiqueta y marcando la tara en parte visible de dicha saqueta.

Se cargará en factura el peso neto y en partida aparte las saquetas, a

razón de tres pesetas una y pesetas 0'30 por cada tubo de madera de los balls de la urdimbre.

Las hilazas y mechas cotizadas pesarán:

Metros	Gramos
1.000 urdimbre n.º 6.	275
1.000 trama n.º 6.	275
1.000 » n.º 5.	330
1.000 » n.º 4.	413
1.000 » n.º 3.	551
1.000 » n.º 1 (mechas)	1.653
1.000 mecha n.º 1/2.	3.300
1.000 » n.º 1/4.	6.600

DESPERDICIOS

La parte que el hilador no considere aprovechable, podrá venderse a razón de 0,43 pesetas kg., y condiciones de pago a opción del vendedor s/ vagón origen.

TEJIDOS

Se consideran standardizados, los siguientes tipos de arpilleras y saquerío:

ARPILLERAS

De 125 grs. m² en los anchos de 100, 120, 130 y 150 c/m con trama núm. 6, propia para decoradores, a pesetas 2,33 el kg.

De 260 grs. m² en los anchos de 80, 120, 130 y 150 c/m., con trama núm. 5, propia embalaje y otros usos, a pesetas 2,30 el kg.

SAQUERIO

Envases de Harinas, Cereales, Patatas y Arroz	Pesetas
68 x 110 peso 560 grs.	1,290
65 x 112 » 400 grs.	0,940
68 x 118 » 450 grs.	1,060

Envases de Abono y Azufre	Pesetas
68 x 100 peso 560 grs.	1,290
60 x 110 » 500 grs.	1,155
50 x 95 » 365 grs.	0,840

Envases de Azúcar y Pulpa-urdimbre sencilla

	Pesetas
60 x 95 peso 480 grs.	1,110
60 x 105 » 525 grs.	1,220
73 x 140 » 500 grs.	1,170

Envases de Lana y Paja

	Pesetas
100 x 170 peso 940 grs.	2,190

Envase para Garbanzos

	Pesetas
68 x 120 peso 650 grs.	1,510
60 x 110 » 500 grs.	1,155

Envase de Sal

	Pesetas
50 x 80 peso 245 grs.	0,570
60 x 100 » 360 grs.	0,840

Envases para Pimentón

	Pesetas
45 x 60 peso 290 grs.	0,660
50 x 75 » 370 grs.	0,840
62 x 92 » 585 grs.	1,330
75 x 116 » 880 grs.	2,000
62 x 92 » 500 grs.	1,135
63 x 93 » 400 g. (funda).	0,925

Envases para Almendra

	Pesetas
80 x 122 peso 1.500 grs.	3,350

Envase para Cemento

	Pesetas
43 x 83 peso 320 grs.	0,740

Saco Terrero

	Pesetas
70 x 35 peso 135 grs.	0'31

Cuando se fabriquen sacos no previstos en la tarifa anterior, el Comité Sindical del Yute fijará sus características y precio, las cuales se comunicarán al comprador y vendedor.

Saco Mixto de Papel y Yute

Su cotización será un 5 0/0 inferior a la correspondiente para el tejido o saco similar de todo yute, y se fabricarán adaptándose lo más posible a ellos, y a cuyo peso se atenderán para su cargo en factura.

SAQUERIO USADO

Todos los sacos envases usados, tendrán una cotización inferior en un

25% que el tipo análogo, especificados en la presente tarifa.

Los sacos procedentes de recuperación, serán abonados igualmente con el 25% menos que el saco nuevo.

CONDICIONES DE VENTA Y FACTURACION

Queda facultado el fabricante a petición del comprador, para marcar los sacos, cargando 0,03 pesetas por unidad, saco y cara, siempre que se marque con tinta negra.

Los precios citados son s/ vagón origen, con pago al contado y $\frac{1}{2}$ % de descuento o bien con crédito a treinta días fecha, factura neto.

Los tejidos y sacos cotizados tendrán las composiciones siguientes:

ARPILLERAS

125 grs. m² 22 kilos de urdimbre núm. 6 en d/m x 22 pasadas de trama núm. 6 en d/m.

260 grs. m² 40 kilos de urdimbre núm. 6 en d/m x 42 pasadas de trama núm. 5 en d/m.

SAQUERIO

Harina, Cereales, Patatas, Arroz, Abono y Azufre

68 x 118 peso 600 grs.

68 x 110 peso 560 grs.

60 x 110 peso 500 grs.

50 x 95 peso 365 grs.

Estos tipos anteriores será su composición:

44 hilos de urdimbre núm. 6 en d/m x por 51 pasadas de trama número 4 en d/m.

El saco 65 x 112 peso 400 gramos, se compondrá de:

40 hilos de urdimbre núm. 6 en d/m y 40 pasadas de trama núm. 5 en d/m.

Esta misma composición llevará el saco de 68 x 118 c/m. de 450 grs.

Azúcar y Pulpa

Los tipos de 60 x 95 peso 480 gramos y 60 x 105 peso 525, su composición será:

50 hilos de urdimbre núm. 6 en d/m y 57 pasadas de trama núm. 4 en d/m.

El saco de Pulpa de 73 x 140 peso 500 grs., estará fabricado con 40 hilos de urdimbre núm. 6 en d/m por 32 pasadas de trama núm. 5 en d/m.

Lana y Paja

Estas sacas se confeccionarán con 40 hilos de urdimbre núm. 6 x d/m y 42 pasadas de trama núm. 5 x d/m.

Garbanzo

Se compondrá de 50 hilos de urdimbre núm. 6 x d/m y 53 pasadas de trama núm. 4 x d/m.

Sal

Los dos tipos que se detallan en la presente tarifa, se compondrán de 40 hilos de urdimbre núm. 6 en d/m x 46 pasadas de trama núm. 5 en d/m.

Pimentón

45 x 60 peso 290 grs.

50 x 75 peso 370 grs.

62 x 92 peso 585 grs.

75 x 116 peso 880 grs.

Deben fabricarse con 50 hilos de urdimbre núm. 6 en d/m x 57 pasadas de trama núm. 3 en d/m.

El saco de 62 x 92 de 500 gramos, llevará 40 hilos de urdimbre núm. 6 x 50 pasadas de trama núm. 3 en d/m.

El tipo funda de 63 x 93 peso 400 gramos, llevará 40 hilos de urdimbre núm. 6 en d/m x 46 pasadas de trama núm. 4 en d/m.

Almendra

El saco de 80 x 122 peso 1.500 gramos, llevará 40 hilos dobles de urdimbre núm. 6 x d/m y 42 pasadas de trama núm. 1 $\frac{1}{2}$ x d/m.

Cemento

Saco de 43 x 83 peso 320 gramos, con 50 hilos de urdimbre núm. 6 x d/m x 58 pasadas de trama núm. 4 en d/m.

Terrero

Saquerío con costura lateral y fondo en dimensiones 35 x 70 peso 135 gramos, su composición debe ser de 32 hilos de urdimbre núm. 6 en d/m x 33 pasadas de trama núm. 4 en d/m.

Las características de composición que se citan, son para tejidos y sacos fabricados a vase de urdimbre sin enrollar.

Se autoriza el encolaje de la urdimbre, en forma que la misma no tome un aumento de peso superior al 10% de la urdimbre núm. 6, es decir, que la operación de encolaje de la urdimbre debe consistir en convertir la urdimbre núm. 6 en núm. 5 $\frac{1}{2}$.

Los tejidos y sacos fabricados con urdimbre encolada, de las composiciones citadas anteriormente, se les autoriza a deducir de 2 a 3 pasadas por d/m de trama, como compensación al encolaje de la urdimbre.

Existirá una tolerancia, para los tejedores que no encolen la urdimbre, en una pasada de trama por d/m en más o menos que las especificadas para poder regular los pesos de fabricación con arreglo al estado higrométrico de su fábrica.

Queda terminantemente prohibido la utilización de aprestos en los tejidos, como también el adiciónamiento a los mismos humedades, sal, sulfatos de magnesio u otros productos que pudieran dar al tejido o saco de yute confeccionado un peso superior.

Toda reclamación que se suscite por infracciones de esta tarifa, se cursará directamente por los consumidores al Comité Sindical del Yute, quien la sustanciará.

Los fabricantes de tejido y saquerío, cuya utillaje no se ajuste a las normas que se citan, lo comunicarán al Comité Sindical del Yute, indicando los accesorios de que disponen para autorizarle a que su fabricación se adapte a los medios de que disponga.

(B. O. E. 46—15 Agosto)

Ministerio de Educación Nacional

ORDENES

Ilmos. Sres.: Regulada de una manera inadecuada la tramitación de los expedientes de extravío o desaparición de Títulos Académicos, tanto desde el punto de vista de los organismos mediadores, como desde el específicamente procesal, recargado de documentos y requisitos totalmente innecesarios, conviene dar a la misma encauzamiento lógico, unidad y sencillez, sin pérdida de garantías, ante la frecuencia creciente de las necesidades que forzosa-mente tienen un visible recrudecimiento en épocas de guerra, con franca tendencia al aumento, en nuestro caso, a medida que el Ejército liberador vaya incorporando a la España nacional las zonas irredentas que sufren la opresión marxista, pródiga en saqueos e incendios.

Por ello, este Ministerio dispone:

1.º La formación de los expedientes para la expedición de Títulos académicos extraviados o desaparecidos, correrá a cargo de la Autoridad académica del Centro en que el interesado terminó sus estudios y tramitó, por tanto, la expedición del Título original.

2.º El expediente será iniciado con una instancia del interesado, dirigida a dicha Autoridad exponiendo el caso que la origina, adjuntando, en papel de pagos al Estado, los derechos que señalan los artículos 77, 78 y 79 de la vigente Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932, y, en metálico, los derechos de formación de expediente.

3.º La Autoridad académica que tramite el expediente, anunciará, por término de treinta días, en el *Boletín Oficial del Estado*, la solicitud del duplicado del Título, pasados los cuales sin reclamación alguna, será elevada la documentación al Ministerio, que resolverá sobre la nueva expedición del Título.

Tal documentación deberán contener: La instancia inicial; el papel de pagos referido; copia del anuncio publicado en el *Boletín Oficial*; una certificación académica en la que sólo será expresada la fecha de iniciación del expediente para la obtención del Título original y la de su expedición; y el informe del Jefe del Establecimiento docente instructor del expediente.

4.º Cuando el Título original hubiere sido obtenido en Centro no liberado, la incoación del expediente para obtener el duplicado podrá verificarse en otro análogo o en el propio Ministerio, adjuntando a la documentación una declaración jurada del interesado, que acredite haber estado en posesión del Título de referencia, con los detalles que pueda precisar. Esta misma declaración

jurada deberá ser también unida al expediente cuando por la destrucción de los archivos del Centro, en cualquier caso, no sea posible extender la certificación aludida en el párrafo segundo del artículo tercero.

En caso de falsedad de la declaración jurada aludida en el párrafo anterior, el culpable quedará perpetuamente inhabilitado para poseer cualquier clase de Título académico concedido por el Estado español, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan alcanzarle.

5.º Expedido el duplicado del Título, será enviado al Centro respectivo para ser recibido por el interesado. A solicitud de éste podrá ser remitido a otra localidad para su entrega, siempre personal, previa identificación, por mediación de alguna Autoridad gubernativa o académica. Este mismo procedimiento de envío deberá seguirse con los Títulos que se expidan en lo sucesivo, ya sean originales o duplicados.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Vitoria, 2 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Jefes de los Servicios Nacionales de este Departamento.

Excmo. Sr.: Varios Patronatos de Fundaciones benéfico-docentes se han dirigido a este Ministerio en solicitud de que, en el caso de serles aprobadas las cuentas correspondientes, se les expida la oportuna certificación de cumplimiento de cargas, y con objeto de conciliar en lo posible la necesidad de que el examen y censura de aquéllas tenga la debida eficacia y no se proceda a su aprobación, sino en vista de aquellos elementos de juicio que permitan un control efectivo del desenvolvimiento administrativo de las Instituciones a que se refieran, (a cuya urgente aportación se dirigieron las órdenes de 9 de Diciembre de 1937 y 20 de Julio último) con el deseo de normalizar la vida económica de las Fundaciones, evitando un nuevo retraso en el cobro de los intereses de la Deuda pública que por imperio de la Ley constituyen el núcleo fundamental de sus ingresos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Las Juntas provinciales de Beneficencia, a petición de aquellos Patronatos que hubieran cumplido con la obligación de presentar al Protectorado las cuentas correspondientes al ejercicio de 1937, expedirán certificaciones en que así se acredite, que nada prejuzgarán sobre su aprobación definitiva, pero transitoriamente durante el semestre en curso, surtirán los mismos efectos que las «de cumplimiento de cargas y aprobación de cuentas» en orden al co-

bro de los intereses de la Deuda Pública que durante el mencionado plazo les corresponda percibir.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Vitoria 11 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia.

(B. O. E. 47—16 Agosto)

Ministerio de Obras Públicas

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden de la Junta de Defensa de 1.º de Septiembre de 1936 autorizó a los Ingenieros Jefes de los Servicios de Obras Públicas para conceder ampliación en los plazos de comienzo y ejecución de toda clase de obras, otorgando también las sucesivas prórrogas que aconsejaran las circunstancias.

Por Circular de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado, de 22 de Septiembre de 1936, se dictaron reglas para la concesión de prórrogas en los plazos de comienzo y ejecución de las obras públicas, que se han aplicado con diferente interpretación por los Ingenieros Jefes de los distintos Servicios.

Vigentes aún las instrucciones para la reducción de gastos dadas por Orden de la Junta Técnica del Estado de 9 de Noviembre de 1936; precisándose en algunas obras la máxima rapidez en su ejecución, mientras que en otras se ha de subordinar su marcha a la conveniencia en los desembolsos por la Administración, no es posible la aplicación de una regla única para la concesión de prórrogas en los plazos de ejecución de todas las obras.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

1.º Las ampliaciones en los plazos de comienzo y ejecución de toda clase de obras, contratadas antes de 1.º de Septiembre de 1936, y las sucesivas prórrogas se autorizarán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Junta de Defensa de 1.º de Septiembre de 1936, debiendo los Ingenieros Jefes que las concedan dar cuenta al Jefe del respectivo Servicio Nacional.

2.º En aquellas obras que interese a la Administración su construcción, desde un momento dado, con la marcha determinada en el pliego de condiciones de la subasta, terminado el plazo de la última prórroga concedida, oído el contratista, se fijará por el Ingeniero Jefe del Servicio un último plazo de ejecución sin penalidad, desde el que será de aplicación el artículo 55 del pliego de condiciones generales para la con-

tratación de las obras públicas, que dejó en suspenso la Orden de 1.º de Septiembre de 1936, y si se concedieran nuevas prórrogas será con la penalidad reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander 10 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—Alfonso Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A causa de las circunstancias actuales, los contratistas de obras de conservación y reparación de carreteras con empleo de betún asfáltico tienen dificultades para el cumplimiento de las contrataciones en los plazos señalados, a veces de tal importancia, que imposibilitan su cumplimiento.

El Decreto de 2 de Marzo de 1938 resuelve estas dificultades en dos casos, pero la realidad ha probado existen otros muchos similares a los resueltos, ya por estar los contratistas o los administradores y directores de la sociedad contratante en zona roja, o bien a causa de tener los depósitos, herramientas, medios auxiliares y acopios en la parte no liberada, o todavía por poseer los propios contratistas fábricas de emulsionar el betún y haber llevado a ellos el acopiado o destinado a las obras.

Estos casos, aunque por las diversas modalidades que presentan pueden parecer no estar incluidos en el Decreto de referencia, son esencialmente iguales a los previstos en el mismo, y es claro que, una vez estudiadas detenidamente las circunstancias que concurren en cada obra, procede resolverlos de acuerdo con el Decreto antes citado, rescindiendo la contrata sin pérdida de fianza.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Que cuando el estudio de las causas que hayan producido el retraso o la imposibilidad de ejecución de una obra de conservación o reparación de carreteras con empleo de betún asfáltico demuestre no es imputable al contratista, puede llegarse a la rescisión de la contrata sin pérdida de fianza.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander 9 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—Alfonso Peña Boeuf.

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. E. 47—16 Agosto)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta Provincial de Abastos

Por orden de la Superioridad se publica en este mismo número del BOLETIN OFICIAL la nueva tarifa general de precios de manufacturados de yute, haciéndose constar que los precios correspondientes a las hila-

zas, mechas y trenzas, han entrado en vigor para cuantas expediciones o entregas se hayan efectuado a partir del día 10 del actual, inclusive y en cuanto se refiere a tejidos y saquerío, las cotizaciones fijadas tendrán aplicación a partir de cuantas remesas y entregas se realicen a partir del día 30 del mes actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil-presidente int.º,
José Quiroga Velarde

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora CONCURSO

Vacante una plaza de Cajista 3.º de la Imprenta provincial, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas, la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión del día 10 de los corrientes, y por haber resultado desierto el anteriormente anunciado, resolvió abrir nuevo concurso, lo que se hace por medio del presente anuncio, por el que se llama a cuantos se hallen interesados en dicha plaza, advirtiéndole que la provisión se hará con carácter de interino, sin que se cree a favor del designado ningún derecho preferente para el día que haya de proveerse reglamentariamente en propiedad.

Este concurso se tramitará con sujeción a las siguientes normas:

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Presidente de esta Diputación y reintegradas con póliza de 1'50 pesetas y timbre provincial de 0'50; las presentarán en Secretaría, durante las horas de diez a ca'orce, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañadas de una declaración jurada en que conste:

a) Lugar de nacimiento y edad del solicitante.

b) Manifestación de observar buena conducta, de carecer de antecedentes penales y de no haber pertenecido a ninguno de los partidos componentes del llamado Frente Popular.

c) Relación de méritos que se alegan, entre los cuales se considerarán especialmente los de mutilado o ex-combatiente; el de huérfano o hijo de empleado de la Diputación en activo o jubilado, y, en general, en igualdad de condiciones, la circunstancia de ser natural y vecino de la provincia de Palencia.

d) Exposición de antecedentes profesionales, enumeración de casas en que ha ejercido el oficio, etc.

El que resulte nombrado vendrá obligado a demostrar documentalmente todos los extremos de esta declaración, y a presentar certificado de leal adhesión al Glorioso Mo-

vimiento Nacional, expedido por el Ilmo. Sr. Delegado de Orden Público.

Una vez formada la lista de aspirantes admitidos, la Diputación les convocará a un examen de aptitud, en que habrán de demostrar ante Tribunal competente, sus conocimientos respecto de correcta lectura y escritura, las cuatro operaciones elementales aritméticas y la práctica y dominio de la profesión de tipógrafo.

La Corporación, de entre los aspirantes declarados aptos, elegirá libremente al que haya de desempeñar interinamente la plaza.

Palencia 17 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente accidental, Tomás Alonso Rodríguez.

Servicio Nacional del Trigo

Trigos para siembra

A fin de dar el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio próximo pasado del Ministerio de Agricultura, la Delegación Nacional ha ordenado lo siguiente:

1.º Los agricultores que deseen sembrar sus tierras con semillas selectas proporcionadas por el Servicio Nacional del Trigo, lo solicitarán a los Jefes de Almacén o Comarcales por medio del modelo que les será proporcionado en el acto de la petición. El plazo para solicitar el trigo de siembra quedará cerrado definitivamente el día primero del próximo mes de Octubre.

2.º Los agricultores podrán solicitar el trigo selecto por cambio del corriente o abonando en metálico su importe.

3.º Los agricultores que tengan semilla seleccionada y la hayan ofrecido para siembra, pueden dirigirse al Jefe Comarcal ofreciendo la cantidad de que dispongan.

Los Jefes de Almacén y Comarcales tienen instrucciones concretas para poder atender a los labradores en sus peticiones, y caso de que exista alguna duda sobre el cumplimiento y alcance de las disposiciones dictadas, podrán dirigirse a esta Jefatura Provincial, en consulta, que será resuelta rápidamente.

RECORDATORIO

Modelos D-1

Se han servido ya desde esta Jefatura Provincial los modelos D-1 o sea de declaraciones juradas sobre cebada, paja de cereal y avena a 139 Ayuntamientos que lo habían solicitado. En el día de hoy faltan peticiones de 112 Ayuntamientos y se les recuerda que deben hacerlo cuanto antes para que tengan plazo suficiente los labradores para cumplir con el requisito indispensable para la venta de sus productos.

Bonificaciones

Cuantos labradores o tenedores de trigo, procedente de rentas, hayan

vendido al S. N. T. desde primero de Julio próximo pasado su producto, y el trigo sea procedente de la actual cosecha, pueden dirigirse a esta Jefatura Provincial en petición de que se les abone dos pesetas más por quintal métrico que se les pagó en el acto de haber recibido el contrato de compra-venta, según la tasa que entonces regía. Dispuesto por Decreto del Ministerio de Agricultura el aumento de tasa para toda clase de trigos, con efecto retroactivo a primeros de Julio, los interesados pueden acogerse a este beneficio.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 18 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe Provincial, B. Benito.

Delegación provincial de Trabajo de Palencia

El artículo 36 del Reglamento de Delegaciones provinciales de Trabajo de 23 de Junio de 1932, considera «pública la acción para denunciar el incumplimiento de las Leyes sociales»; pero por grande que sea la actividad y por mucho el interés con que se acojan las denuncias que lleguen a la Inspección de Trabajo, es lo cierto que, cuando éstas se refieren a transgresiones que tengan lugar en localidad distinta de la residencia oficial de los funcionarios encargados de atenderlas, ni los límites del presupuesto de gastos, ni la plantilla del personal, permiten en muchos casos la comprobación de la exactitud fundamental de las mismas, lo que redundaría en descrédito, por la parcial ineficacia que se engendra en las previsiones del legislador; y para paliar los apuntados inconvenientes que la práctica pone de manifiesto, manteniendo la primacía que la Ley reconoce a la Inspección del Trabajo en su función específica cuando garantiza la observancia de los preceptos sociales, desenvolviendo en lo posible el espíritu de la forma sustancial del artículo 46 del indicado Reglamento, procurando armonizar la acción inspectora con la consideración que merece el empresario para no hacerle nunca víctima de delaciones injustas o impremeditadas.

1.º El Inspector de Trabajo que tenga conocimiento de una infracción de la legislación obrera consistente en los hechos que sucedan en la población donde resida habitualmente, o en la que se encuentre de modo accidental en el ejercicio de su cargo, procederá con la mayor urgencia a comprobar la ilegalidad de la conducta denunciada y, si ha lugar, a promover el oportuno expediente de sanciones.

2.º Cuando en circunstancias de lugar distintas de las que se prevén en el apartado anterior, la denuncia se refiera a faltas en la prevención de accidentes del trabajo, a labores prohibidas a menores de edad o a cualquier otro hecho que por su importancia o ejemplaridad del caso, según el criterio de la Inspección, merezca la visita del funcionario, éste aplazará la comprobación, si puede demorarse, para incluirla en el primer itinerario de viajes a reali-

zar, y si la ilegalidad denunciada no admite aplazamiento, se cerciorará de la veracidad de los hechos denunciados en el término de tiempo más breve posible.

3.º Cuando la denuncia venga avalada en su tramitación por intervención del Alcalde, de alguna de las Delegaciones Local-Sindical, o Local de F. E. T. y de las JON-S., o de otra Autoridad de la localidad donde se realice la transgresión social y ésta versare sobre materias definidas en Bases de Trabajo, en la ley de Jornada máxima legal, en la de la Jornada de la panadería, en las normas que regulan el Descanso dominical o en alguna otra Ley, el Inspector de Trabajo que entienda en la denuncia y considere que los hechos delatados son constitutivos de infracción, si no estima imprescindible su compulsación directa, levantará el Acta correspondiente.

4.º El Acta de infracción a que se hace referencia en el número precedente, transcribirá los hechos denunciados y las disposiciones que por los mismos se vulneran, omitiendo todo detalle concreto relativo al origen de la denuncia y la tramitación ulterior será la determinada en el artículo 63 del ya citado Reglamento.

5.º Si del examen del escrito de descargos, a juicio del Delegado, apareciere alguna contradicción que gravitase en los hechos que motivaron el expediente, el instructor solicitará de la Autoridad que cursó la denuncia, las aclaraciones que considere pertinentes y dentro del plazo de tercer día, contados desde la cumplimiento de éstas, dictará la resolución que impone la norma tercera del expresado artículo 63 y proseguirá normalmente el procedimiento iniciado.

De todas las Autoridades locales se requiere que coadyuven en la consecución de la finalidad perseguida por la presente Circular.

Por Dios, por España y por su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 17 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan Campoy.

Núm. 303

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Santiago Blasco Rozas, Presidente del Tribunal Económico administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por el Letrado don Alberto Gómez Arroyo, en nombre y representación del vecino de Torquemada, don Pedro Ausín Pastor, se ha presentado demanda de recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicha localidad, fecha quince de Junio último, por el que se adjudicó una parcela de terreno a don Diodoro García Alonso.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, se publica por el presente, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a trece de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Santiago Blasco.—P. S. M., J. Marquina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 304

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 31 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar segunda, pública y judicial subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Avenida de Calvo Sotelo—Palacio de Justicia—, de trescientos nueve cántaros de vino del terreno, tasados a siete pesetas cántaro, que hace un total de dos mil ciento sesenta y tres pesetas, embargados al expedientado Vicente García García, vecino de Monzón de Campos, a las resultas de expediente administrativo que sobre responsabilidad civil se le sigue en unión de otros con el número 25 del año actual y bajo las advertencias siguientes:

Advertencias

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del vino.

3.ª Que éste se halla depositado en la bodega del expedientado en la calle del Salvador, de Monzón, siendo depositario don Victoriano Aguado Sendino, de quien se podrá interesar la prueba del vino, debiendo el rematante aceptarle en las condiciones en que se halle el día del remate, sin que el Juzgado responda de mermas y pérdida de calidad.

Dado en Palencia a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 306

Frechilla

Don Ceferino Marcos Nogales, Juez municipal de Frechilla en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse el titular en comisión de servicio.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado y a instancia de don Antonio Díez Vián, mayor de edad, casado y vecino de Palencia, se tramita expediente sobre inscripción de dominio de la siguiente:

Finca de naturaleza urbana

Una casa sita en casco de Paredes de Nava, y su calle de Renedo, hoy plazuela de San Sebastián, señalada con el número 13, que linda por la derecha entrando con la calle de la Campana y casa de Eugenio Rodríguez, por la izquierda con casa de Hipólito Becerril y por la espalda o fondo con casas de la calle de la Campana y herrén de Lucio Bedoya; tiene una superficie de 85 metros cuadrados.

Y por medio del presente se convoca por segunda vez, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que comparezcan a reclamar su derecho ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará

el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Frechilla a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Ceferino Marcos.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

EDICTO

El señor Juez municipal de esta villa, don Sebastián Bartolomé Terrán, por providencia del día de hoy, dictada en la ejecución de sentencia en autos de juicio de faltas por infracción a la ley de Caza, contra Clemente Higuelmo Rojo, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta villa, ha acordado sacar a la venta en segunda y pública subasta, la mitad de una finca embargada al mismo, para hacer efectivas las responsabilidades que le han sido impuestas en dicho juicio y cuya finca es la siguiente:

La mitad de una casa sita en casco de Frechilla y su calle la Mantaría, sin número, que linda toda por la derecha entrando con casa de Modesta Lucas, por la izquierda con corral de Francisco Humanes, por la espalda con dicho corral y el de la casa de Modesta Lucas; tasada en ciento treinta y una pesetas con veinticinco céntimos.

Condiciones de la subasta

Primera. La subasta será por el sistema de pujas a la llana, la que se celebrará en el local del Juzgado municipal, sito en las casas Consistoriales de esta villa, el día doce de Septiembre y hora de las once y en ella no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada a la finca.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Tercera. La finca objeto de subasta carece de título de inscripción, por lo que se previene a los licitadores que tomen parte en la subasta, que no tendrán derecho a exigir se les provea de título alguno, pues han de conformarse con lo que existe.

Dado en Frechilla a once de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Juez municipal, Sebastián Bartolomé.—P. S. M.: El Secretario, Aurelio Cano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Carrión de los Condes

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para pago de los gastos que ocasione la formación del Catastro parcelario de este término municipal se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período y otros ocho días más podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Carrión de los Condes 18 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro Sarabia.

Incluidos en el alistamiento del año 1941, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar los días 15 y 21 del actual, a las once horas y el día 25, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1920 que se citan

Palenzuela

Félix Ibáñez Palomo, hijo de Claudio y Dionisia.

Saldaña

Juan José Cuadrado García, hijo de Dionisio y Victorina.

José María Cardona Uriszar de Aldaca, de Antonio y María Carmen.
Julio Cubillo García, de Wenceslao y Cándida.

Angel Aláiz Macho, de Florencio y Elisea.

José Varela Diez, de Faustino y Victoria.

San Cebrián de Campos

Ramón Jiménez Borja, hijo de José y María Remedios.

Castromocho

Paulino Caballero Caballero, hijo de Constantino y Catalina.

Villaconancio

Simón Pérez Niño, hijo de Antonio y Julia.

Abarca

Donaciano Santiago Pardo, hijo de Pedro y Eustaquia.

Cevico Navero

Graciliano Ortega Alonso, hijo de Victorino y Matilde.

Boadilla de Rioseco

Alejandro Sánchez Diez, hijo de Norberto y Marina.

Boadilla del Camino

Antonio Calvo Illana, hijo de Joaquín y Dionisia.

Julio Mayor Pampliega, de José y Aquilina.

Cubillas de Cerrato

Baltasar de Diego Niño, hijo de Marcelino y Paula.

Jesús Fernández Higuelmo, de José y Apolonia.

Balbino Antolín Tomé, de Matías y Simona.

Cesáreo San José Aguado, de Tomás y Victoriana.

Herrera de Pisuerga

Fernando José Soto Rodríguez, hijo de Francisco y Catalina.

Carlos Jorge Herrera Benedicto, de José e Isabel.

Lantadilla

Manuel Borjas Bargas, hijo de Eugenio y Esperanza.

Edelmiro Blanco Pérez, de Pedro y Teodora.

Frómista

Camilo Andrés Montes, hijo de Valeriano y Emeteria.

Valentín Aragón Sandoval, de Isaác y Gregoria.

Mariano Herrero Linares, de Agapito y María.

Julián Rodríguez Prieto, de Julio y Diodora.

Eustaquio Montes Guadilla, de Tomás y Gaspara.

Villarrabé

Heliodoro García Escudero, hijo de Doroteo y Estéfana.

Felicísimo Merino Diez, de Félix y Catalina.

Jesús Miguel Marcos, de Celestino y Segunda.

José Miguel Marcos, de Celestino y Segunda.

Cecilio Pelaz Francia, de Manuel y Casimira.

Porfirio Sastre Escudero, de Constantino y Eustaquia.

Teófilo Redondo González, de Juan y Fausta.

Carrión de los Condes

Luciano Aparicio, hijo de Isabel.
Marcelo Asensio Camino, de José y Feliciano.

Daniel de Barbáchano Gómez, de Daniel y Juana.

Andrés Benito Palomino, de Andrés y Engracia.

Lucio Borragán Saldaña, de Francisco y Petra.

Emilio Giménez Barrú, de Jorge y Carmen.

Marcelo Giménez Barrú, de Jorge y Carmen.

Félix Herrero Paredes, de Feliciano y Marcelina.

Félix Manso Iglesias, de Benito y Jacinta.

José Palomino González, de Mariano y Josefa.

Vicente del Valle Bustamante, de Isaác y Valeriana.

Valentín del Valle Martínez, de José y desconocida.

Renedo de la Vega

Sisenando Pérez Castro, hijo de Tomás y Braulia.

Guardo

Mariano Mazuelas Fernández, hijo de Serafín y Teodosia.

Joaquín Martín París, de Bonifacio y Luisa.

José Ruiz Sánchez, de Nemesio y Teodora.

Pedro Ruiz del Valle, de Pedro y Celestina.

Ildefonso Mena Martín, de Pancracio y Teófila.

Faustino Rueda Monge, de José y Enequina.

Bautista Peña Mencía, de Lesmes y María.

Luis Archederra Herrero, de Fernando y Julia.

Pascual Sitjes Macho, de Pascual y Florencia.

Fernando Rodríguez García, de Luis y Teresa.

Osorno

Victor Pérez Rodríguez, hijo de Perfecto y Dionisia.

Juan Bautista Pablo Mateo, de Francisco y Regina.

Jesús Cuenda Plaza, de José y María Natividad.

Vidal Montoya Renedo, de Juan y Feliciano.

Pacífico Abril Montoya, de Pacífico y Heliodora.

Agustín Moral Villada, de Elías y Amalia.

Antonio Portillo Vega, de Mariano y Josefa.

Lorenzo Zamorro San Antolín, de Blas y Susana.

Jesús Cabero Quijada, de Heraclio y Feliciano.

Cervera de Pisuerga

Santos Salvador Contreras, hijo de Virgilio y María.

Santos de Cea Diez, de Donatilo y Mercedes.

Antonio Peña Isla, de Braulio y Guadalupe.

Castrillo de Don Juan

Filadelfo de la Peña Arranz, hijo de Florencio y Angelina.

Ernesto Martínez Niño, de Onofre y Porfiria.

Santos Martínez Herrera, de Gregorio y Micaela.

Valle de Cerrato

Miguel Antón Plaza, hijo de Miguel y Restituta.

Villoldo

Secundino de las Heras Acero, hijo de Plácido y Guadalupe.

Buenavista de Valdavia

Gervasio Marcos Manrique, hijo de Elías y Germana.

José Caminero Martínez, de Clodoaldo y Julia.

Ampudia

Manuel Giménez Cerezuela, hijo de Juan y Honorina.

Angel Abad López, de Francisco y Elvira.

José del Olmo García, de Julio y Micaela.

Nestar

Calderón Fernández, Teófilo, hijo de Seforiano y Baltasara.

Camús Torices, Rafael, de Rafael y María.

Fernández Lobato, Bernardino, de Secundino y Petra.

Sáiz Vázquez, Antonino, de Emilio y Paula.

Villanueva de Henares

Francisco Ramírez Ramírez, hijo de Eusebio e Ignacia.

Emiliano Torices Estébanez, de Emeterio y Victorina.

Quintana del Puente

Celestino Cancho Soto, hijo de Jacinto y Angela.

Cecilio Gómez Merino, de Gorgonio y Rosario.

Barruelo de Santullán

Hilario Gutiérrez Diez, hijo de Domingo y Emiliana.

Eduardo Gómez González, de Eduardo e Isabel.

Alfonso Eusebio Tuñón, de Valeriano y María.

Vicente Fernández González, de Nemesio y Aurora.

Aurelio González y González, de Daniel y Eusebia.

Hodorindo Alvarez Rodríguez, de Isauro y Gumersinda.

Elías Villegas García, de Eduardo y Herminia.

David Diez García, de Hilario y Felisa.

José Rodrigo Aguilar, de Andrés y Benita.

Rafael Gil Arenas, de Mateo y Griselda.

Marcelino Rodríguez Gutiérrez, de Marcelino y Flora.

Alejandro Merino Barrio, de Abilio y Claudia.

José del Barrio Martínez, de Isaác y Juliana.

Angel Santos Tomás, de desconocidos.

Nemesio Blanco Estébanez, de Evaristo y Paula.

Leandro Torres y Torres, de Blas y María.

José Leronés Mínguez, de Próspero y María.

Victorio Ruiz Ruiz, de Francisco y Florentina.

Rafael García Rodríguez, de Vicente y Veridiana.

Luis Alises Rodríguez, de Benito y Filomena.

Nicolás Santo Tomás, de desconocidos.

Balbino Recio Gómez, de Emiliano y Francisca.

Luis Holgado Lerín, de Manuel y Rafaela.

Hermilio Méndez Martín, de Manuel y Cilínea.

Serapio Antón Casero, de Nicolás y Micaela.

Alfredo Fernández Martín, de Julián y Sebastiana.

Felipe Santo Tomás, de desconocidos.

Joaquín Martín Urbaneja, de Desiderio y Josefa.

Julián Camino García, de Gregorio y Fidela.

Paulino Diez Merino, de Pedro y María.

Demetrio Diez Martín, de Domingo y Felisa.

Acacio Martínez Pérez, de Patricio y Froilana.

Salinas de Pisuerga

Higinio Hospital Barbero, hijo de Celso y Germana.

José Ortega López, de Mariano y Justina.

Torre de los Molinos

Esteban Gutiérrez Montero, hijo de Pantaleón y Aurea.

Piña de Campos

Nicolás Vargas Urbaneja, hijo de Julián y Gabriela.

Paredes de Nava

Moisés Pérez Paredes, hijo de desconocidos.

Pedro Fernández Gil, de Pedro y Ciriaca.

Calixto Guerra Asenjo, de Ignacio y Elisa.

Antolín Sánchez Prieto, de Servando y Ascensión.

Eladio Martínez Infante, de Dionisio y Albina.

Fernando Calonge Hoyos, de Isidoro.

Antonio Pesquera Hoyos, de Rufino y Julia.

Daniel Fernández Pérez, de Germán y Emilia.

Jesús María Salve Rivera, de Angel y Nicolasa.

Gerardo Casares Paniagua, de Gerardo y Patrocinio.

Ambrosio Infante Diez, de Bonifacio y Carmen.

Domingo Barón Fernández, de Félix y Basilia.

Husillos

Tomás Salido Ordóñez, hijo de Bernabé y Juliana.

Aurelio Diez Soto, de Luciano y Sergia.

Villarramiel

Julián Fernández García, hijo de Francisca.

Emeterio de la Fuente Curieses, de Acisclo y María.

Miguel Guerra de Cea, de Manuel y Josefa.

Paulino Pérez Argüello, de Félix y Sofía.

Francisco García Fernández, de Francisco y Casilda.

Alfredo Núñez Diez, de Benito y Urbana.

Lucas Herrero Martín, de Juan e gnacia.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

*Mozos que se citan***Herrera de Pisuegra***Reemplazo de 1928*

Francisco Hernández Labajo, hijo de José y Nicolasa.

Desconociéndose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, pertenecientes a los reemplazos que se mencionan, se les cita por medio del presente para que se presenten, los días que también se indican, ante la Junta de Clasificación y Revisión de Palencia, pues de no hacerlo, les serán aplicadas las sanciones del Código de Justicia Militar.

*Mozos que se citan***Palenzuela***Reemplazo de 1936*

Salvador de los Mozos Becerril, hijo de Roque e Isabel.

Día de presentación: 10 Septbre.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes a los Ayuntamientos que se mencionan, nacidos en los trimestres y años que se relacionan, se les cita por medio del presente, para que se incorporen a la Caja de Recluta de esta provincia, los días que se citan, para su destino a Cuerpo, de conformidad a lo ordenado por la Secretaría de Guerra en 21 del actual, bajo las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar.

*Mozos que se citan***Bahillo***1.º trimestre del reemplazo de 1941*

Benito Izquierdo Castrillo, hijo de Nazario y Daniela.

Día de presentación: 29 Agosto.

Páramo de Boedo

José María Hermoso Cermeño, hijo de Teodoro y Rita.

Día de presentación: 30 Agosto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Quintana del Puente.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedar expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Dehesa de Montejo.—1936 y 1937.
Villaluenga de la Vega.—1937.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1938 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villarramiel.—Primer trimestre, los días 22, 23 y 26 del actual, de las nueve y media a las trece y de las quince a las dieciocho.

Frechilla (y aprovechamientos comunales).—Tercer trimestre, los días 5, 6, 7 y 8 de Septiembre, de las nueve a las catorce y de las dieciséis a las dieciocho.

Espinosa de Villagonzalo.—Primer, segundo y tercer trimestre y atrasos del año 1937, los días 5, 6 y 7 de Septiembre, de las diez a las diecisiete.

Requena de Campos.—Primer, segundo y tercer trimestres, los días 27 y 28 del actual, de las diez a las catorce.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Villasarracino.
San Cebrián de Campos.
Cubillas de Cerrato.
Saldaña.
Cervera de Pisuegra.
Santibáñez de Ecla.
Prádanos de Ojeda.
Palenzuela.
Villamuriel de Cerrato.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas definitivamente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan

Saldaña.—1936.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1939 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Villasarracino.
Piña de Campos.
Villaprovedo.
Villacidaler.
Villega.
Santibáñez de Ecla.
Prádanos de Ojeda.
Palenzuela.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1938, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Osornillo.
Villeras.
Lantadilla.
Ventosa de Pisuegra.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1938, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Villamuriel de Cerrato.